

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

**ACUERDO 023 DE 2014
(JUNIO 5 DE 2014)**

[Modificado por el Acuerdo 055 de septiembre 19 de 2017](#)

POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU DEL PRADO DE CERETÉ – CORDOBA SEGÚN LA RESOLUCION 5185 DE 2013.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU DEL PRADO DE CERETÉ– CORDOBA, en uso de sus facultades legales y en especial las que confiere la Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Decretos 111 y 115 de 1996, y en atención a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, Artículos 49, 209, 269 y 270; Leyes 80 de 1993, 734 de 2001, 489 de 1998, 1429 de 2010, 1438 de 2011, Resolución No. 5185 de diciembre 14 de 2013, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado E.S.E. CAMU DEL PRADO DE CERETÉ, está constituida como una Entidad pública que tiene por objeto la prestación de servicios de salud en el primer nivel de atención, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y las normas que los modifican y adicionan.

Que por Acuerdo No 034 de fecha Agosto 31 de 1994, el Honorable Concejo Municipal de Cereté – Córdoba, creó la E.S.E. CAMU DEL PRADO DE CERETÉ como una EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, del Orden Municipal, cumpliendo con lo previsto en el capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, como una Entidad con Categoría Especial Descentralizada del Orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa y presupuestal.

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>	<p>MECI 1000:2005</p> 
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>	<p>ASESOR</p> <p>1.2</p>

Que el numeral 6° del artículo 195 de Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA- adoptado por la Ley 1437 de 2011, define, en su artículo 3, el alcance de tales principios.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto ley 019 de 2012, determina que "La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".

Que por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto Ley preceptúa que "(...) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

Que la Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social fija los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que la E.S.E CAMU DEL PRADO CERETE, debe adoptar su estatuto de contratación conforme a estos nuevos lineamientos mediante Acuerdo emanado de su Junta Directiva.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

Adoptar El ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.CAMU DEL PRADO DE CERETÉ - CORDOBA, contenido en el articulado que se enuncia a continuación:

CAPÍTULO I PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES. En desarrollo de su actividad contractual, la Empresas Social del Estado CAMU DEL PRADO, aplicaran los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 30 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios de: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En virtud del principio de igualdad, la Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		ASESOR	1.2
			REF.	Acuerdo 023/2014

objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

En virtud del principio de participación, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

En virtud del principio de responsabilidad, la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o exlimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertaran sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>	<p>MECI 1000:2005</p> 
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>	<p>ASESOR</p> <p>1.2</p>

En virtud del principio de eficacia, la Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

En virtud del principio de economía, la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En virtud del principio de celeridad, la Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. [Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 055 de 2017.](#) Las disposiciones del presente Estatuto Interno de Contratación se aplicarán a los contratos que celebre la E.S.E. CAMU del Prado del municipio de Cereté y que en general correspondan al ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, ciñéndose al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad al adelantar las actuaciones contractuales. Tanto los funcionarios públicos como los particulares tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la E.S.E Camu del Prado busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, en su condición de institución prestadora de servicios de salud a cargo del Estado.

PARAGRAFO: Cuando la selección del contratista se haga en forma conjunta con otras Empresas Sociales del Estado y/o otras Entidades Públicas, conforme a los convenios suscritos por la Entidad o la ordenación legal superior, no se aplicarán en materia de cuantías; formalidades y requisitos previos de contratación; las

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

disposiciones del presente reglamento y la E.S.Epodrá acogerse a los criterios que sobre selección objetiva del contratista se determinen por los participantes en tales convenios o contratos interadministrativos o asociaciones. Por tanto, cuando haya mediado un proceso de selección conjunta, la empresa acogerá tal selección y procederá a la suscripción del contrato sin otro requisito.

ARTÍCULO 3.- REGIMEN LEGAL. Los contratos a que se refiere el artículo anterior se rigen por las normas del derecho privado contenidas en el Código Civil y Código de Comercio y sus disposiciones complementarias o reglamentarias y se dirimirán ante esta jurisdicción. Los contratos que se celebren con Organismos Internacionales Gubernamentales o no, se sujetarán en lo pertinente a las normas aplicables a éstos. Según la naturaleza de los mismos, las modalidades contractuales y cuantías que en adelante se definan, deberán incorporarse a los contratos con formalidades plenas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 14 y s.s. de la Ley 80 de 1993, referidas a la interpretación, modificación, terminación unilaterales y la caducidad administrativa.

PARAGRAFO: En los contratos en donde se pacten las cláusulas excepcionales y los convenios interadministrativos, las controversias, terminación de litigios y liquidación definitiva de los contratos se regirán por los principios consagrados en la Constitución Política y en el estatuto de contratación estatal vigente (Ley 80 de 1993 y sus adiciones y modificaciones), con sujeción a la jurisdicción contencioso administrativa.

ARTÍCULO 4.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Al inicio de la vigencia, el gerente de la E.S.E. CAMU DEL PRADO DE CERETE, deberá elaborar El Plan Anual de Adquisiciones, el cual será utilizado como herramienta de planificación para los bienes y servicios requeridos por la entidad.

El plan se establecerá de acuerdo con el presupuesto inicialmente aprobado para la E.S.E., al plan anual de adquisiciones del mismo o a la proyección de bienes y servicios requeridos por la entidad para la vigencia.

El Plan Anual de Adquisiciones deberá contener los siguientes elementos:

- ✓ Rubro del presupuesto
- ✓ Nombre del rubro presupuestal
- ✓ Recursos disponibles en el rubro presupuestal
- ✓ Objeto a contratar
- ✓ Proyección mensual del gasto del bien o servicio requerido

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

- ✓ Proyección anual del gasto del bien o servicio requerido
- ✓ Modalidad del proceso de selección de contratación
- ✓ Fecha estimada para el inicio del proceso de selección
- ✓ Valor a contratar

PARAGRAFO PRIMERO.- La Dirección de la E.S.E aprobará el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de bienes, obras y servicios de la E.S.E CAMU DEL PRADO, conforme al proyecto que en tal sentido presente la Subgerencia Administrativa, así como sus modificaciones o actualizaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO.- No obligatoriedad de adquirir los bienes, obras y servicios contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a la E.S.E a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran, si las circunstancias así lo ameritan.

PARAGRAFO TERCERO.- PUBLICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La E.S.E CAMU DEL PRADO debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP.

PARAGRAFO CUARTO.- ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La E.S.E CAMU DEL PRADO debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia.

PARAGRAFO QUINTO. La E.S.E CAMU DEL PRADO debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o adquisiciones; (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

CAPÍTULO II CAPACIDAD Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 5.- DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. [Modificado por el artículo 2º del Acuerdo 055 de 2017.](#) Podrán participar en los procesos contractuales y celebrar contratos con la Empresa Social del Estado CAMU del Prado, las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones civiles y comerciales vigentes. También podrán hacerlo los consorcios y uniones temporales y las personas jurídicas extranjeras quienes deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más. En el acto de constitución deberá acreditarse la capacidad para contratar

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

de cada uno de ellos.

Los certificados de existencia y representación legal que aporten los proponentes junto con sus propuestas, deben tener fecha de expedición no inferior a tres (03) meses anteriores a la fecha de cierre de la Convocatoria Pública o del vencimiento del término para presentar propuestas, según sea el caso.

ARTÍCULO 6.- APLICACIÓN DEL REGIMEN LEGAL DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. [Modificado por el artículo 3º de Acuerdo 055 de 2017.](#) En materia contractual la E.S.E. CAMU del Prado está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, aplicable a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, conformado por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás normas especiales, entre ellas, la Ley 1474 de 2011.

"LEY 80 DE 1993. ARTÍCULO 8. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.

1o. Son inhábiles para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- b) Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
- d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- f) Los servidores públicos.
- g) <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible>. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación.
- h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación .

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005</p> 	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

j). El nuevo texto es el siguiente:> Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos.

Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades en las que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de veinte (20) años.

k) Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al dos punto cinco por ciento (2.5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

i) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

correspondiente.

2o. Tampoco podrán participar en licitaciones ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles, directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

c) <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

d) <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

f) Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.

PARÁGRAFO 1°. La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

por muerte o por disolución del matrimonio.

PARÁGRAFO 2°. Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará qué debe entenderse por sociedades anónimas abiertas”.

**** “LEY 80 DE 1993. ARTÍCULO 9°. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Quando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal”.

***** “LEY 80 DE 1993. ARTÍCULO 10. DE LAS EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que las entidades a que se refiere el presente estatuto ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política”.

“LEY 1150 DE 2007. ARTÍCULO 18. DE LAS INHABILIDADES PARA CONTRATAR. Adiciónese un literal j) al numeral 1 y un inciso al párrafo 1°, del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, así:

Artículo 8°. (...)

j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas”. -Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-353 de 2009.

Parágrafo 1°. (...)

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio”.

“LEY 1474 DE 2011. ARTÍCULO 1°. INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

QUIENES INCURRAN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN. El literal j) del numeral 1 del artículo 8o de la Ley 80 de 1993 quedará así:

Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos.

Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades en las que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de veinte (20) años”.

**** LEY 1474 DE 2011. ARTÍCULO 2o. INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES FINANCIEN CAMPAÑAS POLÍTICAS.** El numeral 1 del artículo 8o de la Ley 80 de 1993 tendrá un nuevo literal k), el cual quedará así:

Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al dos punto cinco por ciento (2.5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

***** "LEY 1474 DE 2011 ARTÍCULO 3. PROHIBICIÓN PARA QUE EX SERVIDORES PÚBLICOS GESTIONEN INTERESES PRIVADOS.** El numeral 22 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismos al que se haya estado vinculado.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

Esta prohibición será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones.

Se entiende por asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de sus funciones aquellos de carácter particular y concreto que fueron objeto de decisión durante el ejercicio de sus funciones y de los cuales existe <sic> sujetos claramente determinados.

****** "LEY 1474 DE 2011 ARTÍCULO 4. INHABILIDAD PARA QUE EX EMPLEADOS PÚBLICOS CONTRATEN CON EL ESTADO.** Adiciónase un literal f) al numeral 2 del artículo 8o de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público”.

******* "LEY 1474 DE 2011 ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO.** Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;
- b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;
- c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. estarán sometidos, además, al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo 71 de la ley 1438 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, la E.S.E. CAMU del Prado de Cereté, solicitará y/o exigirá a los proponentes y contratistas que tanto en sus propuestas como al momento de la suscripción de los contratos, manifiesten expresamente y por escrito, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad, de aquellas consagradas en la Constitución o en la ley.

La compilación normativa del régimen de inhabilidades e incompatibilidades realizada en la Parte General del presente Estatuto no significa el desconocimiento o inaplicación de otras inhabilidades o incompatibilidades no incluidas o que surjan con posterioridad.

ARTÍCULO 7.- PROHIBICIONES PARA CONTRATAR. No podrán presentar ofertas ni celebrar contratos con la E.S.E, quienes se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar previstas en la constitución nacional, la ley 1474 de 2011 y las demás normas legales vigentes que se ocupen de la materia.

ARTÍCULO 8.- COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación sin perjuicio de la observancia de los requisitos y autorizaciones que establezcan tanto las normas legales como reglamentarias aplicables a la Entidad, corresponde de manera exclusiva al Director o Gerente en su condición de representante legal, quien podrá delegar dicha facultad total o parcialmente, a través de acto administrativo motivado, con sujeción a las normas legales y estatutarias vigentes al momento de la delegación, la cual, si se expide, se someterá al principio de la responsabilidad que en tal sentido prevé la ley en que se soporta.

PARAGRAFO PRIMERO.- El Gerente de la Empresa podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de contratos de prestación de servicios de salud a prestar por la Entidad, celebrados con, EPS-S., EPS-C, IPS, ESE, ARP, el Ministerio de Salud y la Protección Social, Los entes territoriales de salud, Universidades o con entidades públicas o privadas con el mismo objeto. Sin embargo dicha competencia estará sujeta a la capacidad y volumen de procedimientos y servicios que ofrezca la Empresa, conforme a su capacidad instalada y oferta de servicios habilitados. Lo anterior, se aplicará igualmente cuando el Director celebre convenios interadministrativos.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Director está facultado para la contratación de carácter permanente de los servicios de salud y apoyo administrativo, por el monto necesario para cubrir la prestación del servicio durante la anualidad en curso o las futuras, a efectos de garantizar el desarrollo del objeto social de la Entidad, para lo cual deberá sujetarse a las directrices, modalidades, formas, autorizaciones y cuantías que en adelante se fijan en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 9.- CUANTÍAS PARA LA CONTRATACIÓN, MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, DE LOS TIPOS Y FORMAS DE CONTRATACIÓN SEGÚN LA NATURALEZA Y EL MONTO DE LOS CONTRATOS. [Modificado por el artículo 4º del Acuerdo 055 de 2017.](#)

ARTÍCULO 9.1.- CUANTÍAS PARA LA CONTRATACIÓN. Para efectos del proceso contractual que desarrolla la E.S.E. CAMU del Prado, se establecerán tres (03) cuantías a saber: **i)** Mínima, **ii)** Menor, y, **iii)** Mayor.

Las cuantías servirán para determinar la modalidad de selección a aplicar, y el trámite de la misma:

- 1).- Mínima Cuantía: es aquella cuyo valor es igual o inferior a la suma equivalente a treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- 2).- Menor Cuantía: es aquella cuyo valor es superior a la suma equivalente a treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, e igual o inferior a la suma equivalente a ciento cincuenta (150) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- 3).- Mayor Cuantía: es aquella superior a la suma equivalente a ciento cincuenta (150) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

ARTÍCULO 9.2.- MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. Para adelantar los procesos de selección de los contratistas de bienes y servicios, se establecen las siguientes modalidades, según la naturaleza del objeto a contratar, las cuantías de los contratos a celebrar y los requisitos de las mismas:

- 1.- Contratación directa.
- 2.- Convocatoria pública.
- 3.- Necesidad inminente.
- 4.- Otras formas de selección.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>	<p>MECI 1000:2005</p> 			
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>	<table border="1"> <tr> <td>ASESOR</td> <td>1.2</td> </tr> <tr> <td>REF.</td> <td>Acuerdo 023/2014</td> </tr> </table>	ASESOR	1.2	REF.
ASESOR	1.2				
REF.	Acuerdo 023/2014				

ARTÍCULO 9.2.1.- Contratación Directa.

Es el proceso de selección por el cual la E.S.E. CAMU del Prado selecciona directamente al contratista, sin acudir a convocatorias públicas. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá por las siguientes causales:

- 1.- Urgencia manifiesta.
- 2.- Contratación de empréstitos.
- 3.- Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad.
- 4.- Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- 5.- Los contratos de encargo fiduciario.
- 6.- Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- 7.- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- 8.- El arrendamiento o adquisición de inmuebles.
- 9.- Los de comodato cuando sea comodataria la Entidad.
- 10.- Cuando se ha declarado desierta una Convocatoria Pública.
- 11.- Para la ampliación, modificación o actualización de un software ya instalado, o soporte del mismo, respecto del cual el autor intelectual tenga registrado derechos de autor.
- 12.- La adquisición de un bien o equipo para reparar, ampliar, reponer modificar o complementar uno existente.
- 13.- Para celebrar contratos cuyo valor sea de mínima cuantía. En este caso solo se necesitará hacer una sola invitación.
- 14.- Para celebrar contratos cuyo valor sea igual o inferior a dos mil (2.000)

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.- Para la prestación, compra y venta, de los servicios de salud a cargo de la E.S.E. CAMU del Prado.

ARTÍCULO 9.2.2.- Convocatoria pública.

La Convocatoria Pública es el procedimiento mediante el cual la E.S.E. CAMU del Prado formula públicamente una Convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable. La modalidad de selección de convocatoria pública, solamente procederá por las siguientes causales:

1.- Cuando se trate de contratos cuya cuantía sea superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigente y cuyo objeto contractual verse sobre el desarrollo de las labores misionales en materia de prestación de los servicios de salud, sus actividades complementarias y de apoyo logístico.

2.- Cuando se trate de contratos cuya cuantía sea superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigente y cuyo objeto contractual verse sobre el suministros de bienes y servicios, mantenimiento general de infraestructura, de bienes muebles y equipos, de obra pública y de cualquier otro tipo de objeto contractual distinto a la prestación de los servicios de salud.

ARTÍCULO 9.2.3.- Necesidad inminente.

Existirá necesidad inminente cuando la continuidad de la prestación del servicio y la protección de la vida y la salud de los usuarios, exija el suministro de medicamentos, bienes o la prestación de servicios, inclusive de profesionales, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso.

La necesidad inminente se declarará mediante acto administrativo motivado, salvo para la adquisición de medicamentos que se requieran con urgencia para salvar la vida o garantizar la salud de un usuario que los necesite de manera inmediata, caso en cual debe procederse a la obtención del suministro respectivo y con

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

posterioridad adelantar la legalización del mismo.

En caso de situaciones de necesidad inminente que no permitan la suscripción de un contrato escrito, se prescindirá de este y aún del acuerdo previo sobre la remuneración y se dejará constancia escrita de la autorización impartida por el Director o su delegado. De esta situación deberá conformarse el informe respectivo a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la causación del hecho generador de la Urgencia y proceder a su legalización.

ARTÍCULO 9.2.4.- Otras formas de selección.

La E.S.E. CAMU del Prado, podrá acudir a las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011 y sus decretos reglamentarios o las normas que las deroguen, modifiquen, sustituyan o adicione, si a criterio de la Dirección de la E.S.E. CAMU del Prado se determina su conveniencia y necesidad.

La E.S.E. CAMU del Prado, podrá acudir a mecanismos como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.

ARTÍCULO 9.3.- DE LOS TIPOS Y FORMAS DE CONTRATACIÓN SEGÚN LA NATURALEZA Y EL MONTO DE LOS CONTRATOS.

ARTÍCULO 9.3.1.- CONTRATACIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO 9.3.1.1.- Contratación directa para el desarrollo de las labores misiones en materia de prestación de los servicios de salud, sus actividades complementarias y de apoyo logístico:

Cuando el objeto de la contratación verse sobre actividades de nivel operativo, administrativo, técnico, tecnológico, profesional y especializado en materia de servicios asistenciales de salud y sus fines conexos y complementarios, para lo cual deberá mediar la identificación de la necesidad y la oportunidad de adelantar dicha contratación por parte de quien tenga esta facultad funcional, la Dirección procederá con base en las siguientes autorizaciones:

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005</p> 	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

1.- Para contrataciones cuyas cuantías sean mayores a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menores o iguales a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se invitará a dos (2) oferentes y se obtendrá como mínimo una (1) solo oferta de mercado, con proponente que cumpla los requisitos legales, técnicos procedimentales y reglamentarios, seleccionando de manera abreviada la oferta más conveniente técnica y económicamente.

2.- Para contratos cuyas cuantías sean superiores a cincuenta (50) y hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se invitará a dos (2) oferentes y se obtendrá como mínimo dos (2) ofertas de mercado, con proponentes que cumplan los requisitos legales, técnicos procedimentales y reglamentarios, seleccionando de manera abreviada la oferta más conveniente técnica y económicamente.

3.- Para contratos cuyas cuantías mayores a quinientos (500) y hasta dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se invitará a tres (3) oferentes se obtendrán como mínimo dos (2) ofertas de proponentes calificados e idóneos y se adelantará un proceso de selección sumario por parte del Comité de Adquisición de Bienes y Servicios de la Entidad, mediante acta que se levantará en tal sentido, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos, de las condiciones técnicas y económicas que representen la mejor oferta, según las estipulaciones que contenga la Invitación a Cotizar que en tal sentido se expida. En estos eventos, deberá contarse con la justificación de los servicios a contratar y los perfiles y requisitos de la misma, que deberá adelantar quien tenga la facultad funcional en este sentido.

4.- Para contratos de naturaleza intuito personae, en cuyo caso no se requerirá proceso de selección plural, sino la determinación de la necesidad y de las razones por las cuales se configura el contrato intuito personae y la identificación plena de las condiciones de la oferta, dejando constancia de ello en el proceso de contratación respectivo, siempre y cuando el monto del mismo no supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, caso en el cual se someterá a las disposiciones del ítem 1 antes descrito (Más de 250 SMLMV)

ARTÍCULO 9.3.1.2.- Contratación directa de suministros de bienes y servicios, mantenimiento general de infraestructura, de bienes muebles y equipos, de obra pública y de cualquier otro tipo de objeto contractual distinto a la prestación de los servicios de salud.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

Cuando el objeto de la contratación verse sobre actividades de nivel operativo, administrativo, técnico, tecnológico, profesional y especializado en materia de contratación para el suministro de bienes y servicios, mantenimiento en general de inmuebles, muebles, equipos, de obra pública y otros de naturaleza distinta a la prestación de servicios de salud y complementarios, para lo cual deberá mediar la identificación de la necesidad o su inclusión en el plan de compras y de inversiones y la oportunidad de adelantar dicha contratación por parte de quien tenga esta facultad funcional, la Dirección procederá con base en las siguientes autorizaciones:

1.- Para contrataciones cuyas cuantías sean mayores a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menores o iguales a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se invitará a dos (2) oferentes y se obtendrá como mínimo una (1) oferta de mercado, con proponente que cumpla con los requisitos legales, técnicos procedimentales y reglamentarios, seleccionando de manera abreviada la oferta más conveniente técnica y económicamente.

2.- Para contratos cuyas cuantías se tasan por valor superior a cincuenta (50) y hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se invitará a dos (2) oferentes y se obtendrá como mínimo dos (2) ofertas de mercado, con proponentes que cumplan los requisitos legales, técnicos, procedimentales y reglamentarios, seleccionando de manera abreviada a la oferta más conveniente técnica y económicamente.

3.- Para contratos cuyas cuantías sean superiores a cincuenta (150) y menores o iguales a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se invitará a tres (3) oferentes se obtendrán como mínimo dos (2) ofertas de proponentes calificados e idóneos y se adelantará un proceso de selección por parte del Comité de Adquisición de Bienes y Servicios de la Entidad, mediante acta que se levantará en tal sentido, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos, de las condiciones técnicas y económicas que representen la mejor oferta, según las estipulaciones que contenga la Invitación a presentar propuesta o cotización que en tal sentido se expida. En estos eventos, deberá contarse con la justificación de los servicios a contratar y los perfiles y requisitos de la misma, que deberá adelantar quien tenga la facultad funcional en este sentido.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

ARTÍCULO 9.3.1.3.- Contratación directa de mínima cuantía.

En los procesos por contratación directa de mínima cuantía, cuyo presupuesto no excede los treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se deberá enviar mínimo una (1) invitación a un oferente; si la oferta cumple las condiciones exigidas por la E.S.E. CAMU del Prado, se celebrará un *contrato SIN formalidades plenas* y se deberá justificar la contratación mediante un documento anexo o inmerso en el mismo contrato que indique lo siguiente:

- 1.- La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- 2.- Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- 3.- El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- 4.- El plazo
- 5.- Los requisitos o perfiles requeridos por el contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- 6.- Los criterios para seleccionar la oferta, en este caso, sería invocar la causal de mínima cuantía.
- 7.- Las garantías. En el evento que la entidad las estime necesarias.
- 8.- La persona encargada de la supervisión o interventoría de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 9.3.1.4.- Urgencia manifiesta.

En los casos en los cuales la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, por presentarse situaciones relacionadas con los estados de excepción, o cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, la E.S.E. CAMU del Prado podrá declarar la Urgencia Manifiesta.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

Configurada una de las causales señaladas en el literal anterior, el Director de la E.S.E CAMU DEL PRADO mediante Resolución motivada declarara la Urgencia Manifiesta, conforme a la normativa vigente que rige la materia, adelantará las contrataciones a que haya lugar y legalizará posteriormente el procedimiento utilizados en un término no mayor a los diez (10 días hábiles siguientes a dicha declaratoria.

ARTÍCULO 9.3.2. CONVOCATORIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 9.3.2.1.- Contratación para el desarrollo de las labores misiones en materia de prestación de los servicios de salud, sus actividades complementarias y de apoyo logístico:

Para contratos cuyas cuantías sean superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se adelantará una Convocatoria pública, previa preparación y aprobación en el seno del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la E.S.E. CAMU del Prado, de los términos de condiciones a que haya lugar, del cronograma de la convocatoria, de la evaluación, calificación y selección de la mejor oferta y de la recomendación para suscribir la respectiva contratación, la cual quedará a la orden del Gerente de la Entidad para su decisión final.

ARTÍCULO 9.3.2.2.- Contratación de suministros de bienes y servicios, mantenimiento general de infraestructura, de bienes muebles y equipos, de obra pública y de cualquier otro tipo de objeto contractual distinto a la prestación de los servicios de salud.

Para contratos cuyas cuantías sean superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se adelantará una Convocatoria pública, previa preparación y aprobación en el seno del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la E.S.E. CAMU del Prado, de los términos de condiciones a que haya lugar, del cronograma de la convocatoria, de la evaluación, calificación y selección de la mejor oferta y de la recomendación para suscribir la respectiva contratación, la cual quedará a la orden del Gerente de la Entidad para su decisión final.

Parágrafo: En todas las modalidades de selección y contratación antes estipuladas, deberá contarse con el certificado de disponibilidad presupuestal previo a la iniciación del proceso contractual, identificación de la necesidad y oportunidad a proveer, de la inclusión de la misma en el Plan de Compras e inversiones, si este es el caso, de la certificación de falta del recurso humano

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO		MECI 1000:2005 	
	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014		ASESOR	1.2
			REF.	Acuerdo 023/2014

idóneo en la planta para satisfacer tal requerimiento y, una vez formalizado el acto contractual, la obtención del respectivo Registro Presupuestal, conforme lo prevé el Decreto 115 de 1996.

ARTÍCULO 10.- ASOCIACIÓN DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

Conforme a la ley que las autorice o a los actos de las corporaciones administrativas de las entidades territoriales, las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse con el fin de:

- 1.- Contratar la compra de insumos y servicios,
- 2.- Vender servicios o paquetes de servicios de salud, y
- 3.- Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.

Las Empresas Sociales del Estado, bajo la modalidad que estimen pertinente, podrán asociarse entre sí con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

ARTÍCULO 11.- DE LA FORMALIDAD DE LOS CONTRATOS SEGÚN SU NATURALEZA Y CUANTIA.

Modificado por el artículo 5º del Acuerdo 055 de 2017. Los contratos estatales celebrados por la E.S.E. CAMU del Prado, son todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, previstos en el derecho privado, en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, los cuales se deberán elevar a escrito, salvo los casos de urgencia manifiesta o necesidad inminente.

Los contratos celebrados de forma directa y los resultantes de una convocatoria pública, los de autorización previa de la Junta Directiva y los que a criterio del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios o de la Gerencia, así lo ameriten, constarán en documento formal, según minuta contractual adoptada por la Gerencia o por la Oficina Jurídica, con plena identificación de las partes, de su domicilio, de las consideraciones previas, del fundamento de la contratación, de las competencias, del objeto, del valor, de las obligaciones de las partes, de las pólizas de garantías, de las cláusulas excepcionales al derecho común, cuando haya lugar a ello, de la supervisión e interventoría, de las cláusulas sobre las multas, solución de conflictos, arbitramento, penal pecuniaria y todas las regulaciones que sean susceptibles de acordarse, fecha de suscripción, firma de las partes, certificado de disponibilidad y registro presupuestal.

Por razón de la cuantía, los contratos los clasificaremos, así:

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>	<p>MECI 1000:2005</p> 
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>	<p>ASESOR</p> <p>1.2</p>

1.- Contratos Con Formalidades Plenas: son aquellos contratos en los cuales se deberán estipular sus elementos esenciales y las demás cláusulas propias de su naturaleza. En todos los casos, a estos contratos se deberán incorporar las garantías.

Se deberán celebrar contratos con formalidades plenas, cuando el objeto a contratar sea de mayor o menor cuantía.

En estos contratos será obligatoria la elaboración de estudios y documentos previos.

2).- Contratos Sin Formalidades Plenas: son aquellos contratos en los cuales solo se deberán estipular, como mínimo, las siguientes Cláusulas: i). Objeto; ii). Obligaciones de las partes; iii). Valor e imputación presupuestal; iv). Plazo; v). Supervisión o interventoría; vi). Garantías si a ello hubiere lugar; vii). Sanciones; y, viii). Lugar y fecha de celebración y cumplimiento del objeto.

Se podrán celebrar contratos sin formalidades plenas únicamente cuando el objeto a contratar sea de mínima cuantía.

Estos contratos se denominarán Órdenes, y se deberá justificar sumariamente la necesidad de la contratación en la minuta de la Orden o en documento separado.

ARTÍCULO 12.- DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACION PARA CONTRATAR.

Sin detrimento de la competencia para dirigir el proceso de contratación y la ordenación del gasto, el Director de la E.S.E. podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de los procesos de selección de contratistas o proveedores en los funcionarios que desempeñen cargos de nivel directivo adscritos a la empresa, en los contratos y cuantías antes señalados.

La delegación se hará mediante acto administrativo debidamente motivado en donde se determinará la autoridad delegataria, las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfiera. Las facultades delegadas, estarán sometidas a las mismas condiciones y requisitos aplicables al gerente. El representante legal deberá informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que haya otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

PARÁGRAFO UNO: La delegación estará sujeta en cuanto a la responsabilidad que genera a los fundamentos legales que se invoquen al decretarla, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13.- AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE CIERTOS CONTRATOS EN RAZON DE SU NATURALEZA Y CUANTÍA. Deberán contar con la autorización previa y expresa de la Junta Directiva, la celebración de los siguientes actos contractuales:

1. Cuando el monto, vigencia fiscal y compromiso presupuestal supere las autorizaciones máximas que en tal sentido apruebe la Junta Directiva en la adopción del presupuesto de Gastos de la Entidad.
2. En los convenios interadministrativos, contratos de asociación, participación en sociedades públicas, mixtas o privadas cuyos objetos versen sobre asuntos distintos a la prestación de servicios esenciales de salud y sus actividades complementarias que desarrollen el servicio público de su objeto social.

ARTÍCULO 14.- AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA PRORROGA O ADICION DE CONTRATOS. También se requerirá la autorización previa de la Junta Directiva cuando se trate de prorrogar la vigencia o incrementar el valor de los contratos para cuya celebración inicial hubiese sido necesario contar con su aprobación

ARTÍCULO 15.- CONTRATOS QUE REQUIEREN APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La celebración de contratos que a continuación se enuncian, requerirán aprobación previa de la Junta Directiva, previa sustentación de los mismos:

1. Los de compraventa o permuta de bienes inmuebles.
2. Los de compraventa de acciones, Empréstitos y Créditos de Tesorería,
3. Los de Revisoría Fiscal, contratos de sociedad, contratos de fiducia o encargo fiduciario, superior a dos años,

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>	<p>MECI 1000:2005</p> 
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>	<p>ASESOR 1.2</p> <p>REF. Acuerdo 023/2014</p>

4. Los de Concesión y de riesgo compartido,

En los anteriores eventos, una vez perfeccionada la autorización previa, se definirá la forma de selección y contratación por la Junta Directiva y se otorgarán las competencias regladas para cada caso, con las cuales se perfeccionará el proceso contractual y se llevará a efecto la transacción autorizada, sin detrimento de la competencia legal del Director de la Entidad en cuanto a la responsabilidad legal que le es facultativa por mandato legal, en el perfeccionamiento de los actos que en tal sentido autorice la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- Al Director, en su condición de representante legal de la E.S.E., en materia de contratación, le corresponde:

1. Ordenar y participar en la elaboración del plan de compras de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades institucionales.
2. Aprobar los estudios previos que determinan la existencia de la necesidad y la pertinencia de la realización del respectivo proceso de selección,
3. Aprobar el contenido de las solicitudes de oferta.
4. Ordenar la publicación de los procesos contractuales.
5. Expedir el documento mediante el cual se concrete la adjudicación del contrato, en los casos en que sea pertinente.
6. Suscribir los contratos
7. Designar al interventor o supervisor del contrato.
8. [Modificado por el artículo 6º del Acuerdo 055 de 2017.](#) Previo informe de la supervisión o interventoría que así lo acredite, declarar el incumplimiento, estableciendo multas o haciendo efectivas las pólizas, cláusulas penales pecuniarias o las cláusulas excepcionales al derecho común establecido en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando hayan sido pactadas en el contrato.
9. Suscribir conjuntamente con el auditor, interventor o supervisor del contrato, el acta de liquidación de los mismos, dejando expresa constancia de las obligaciones pendientes a cargo de cada una de las partes.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>	<p>MECI 1000:2005</p> 
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>	<p>ASESOR</p> <p>1.2</p>

ARTÍCULO 17.- FUENTES DE INFORMACIÓN. La E.S.E. podrá seleccionar a sus oferentes a través de cualquier medio de información, tales como, guías o registro de proveedores, invitaciones verbales o escritas, precalificación de proponentes y cualquier otra forma existente en el mercado.

ARTÍCULO 18.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA E.S.E EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. Modificado por el artículo 7º del Acuerdo 055 de 2017. Para la consecución de los fines de que trata el artículo segundo, la E.S.E:

18.1.- Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.

18.2.- Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

18.3.- Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

18.4.- Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los proveedores o contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada (3) meses, durante el término de vigencia de las garantías, para cuyos efectos se podrá tomar el informe del interventor o supervisor.

18.5.- Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sean colombianas o extranjeras debidamente aceptadas en Colombia.

18.6.- Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra durante el desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

18.7.- Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista/proveedor o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>	<p>MECI 1000:2005</p> 
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>	<p>ASESOR 1.2</p> <p>REF. Acuerdo 023/2014</p>

18.8.- Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de presentar la propuesta o celebrar el contrato, según se establezca en el estudio y documentos previos. Para ello utilizarán todos los mecanismos legales existentes.

18.9.- Actuará con tal diligencia que por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o proveedor. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

18.10.- Respetará el orden de presentación de las facturas para pago por parte del contratista, salvo razones de interés público o de actividades cuya realización cuenten con disponibilidad de caja previa a la celebración del contrato, sea porque se manejen en cuentas especiales o específicas, o porque desarrollen proyectos que así lo indiquen. Para el efecto, la entidad deberá llevar un registro de presentación por parte de los proveedores de bienes y servicios o contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos.

18.11.- Presentará los informes que sobre contratación le exijan los organismos autorizados por la ley.

18.12.- Asignará la supervisión o interventoría técnica y administrativa para todos los contratos. Esta supervisión o interventoría será externa cuando la E.S.E. CAMU del Prado no cuente en su planta de servidores con recurso humano con el perfil profesional y experto requerido para realizar directamente este proceso de supervisión y control, verificación que deberá certificar el funcionario competente bajo su responsabilidad, o cuando el personal de la planta de cargos sea insuficiente.

ARTÍCULO 19.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS. [Modificado por el artículo 8º del Acuerdo 055 de 2017.](#) Para la realización de los fines de que trata el artículo 2, los contratistas o proveedores:

19.1.- Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la E.S.E. CAMU del Prado les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la E.S.E. CAMU del Prado, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

19.2.- Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ella le imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y contratiempos que pudieran presentarse.

19.3.- Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. La E.S.E. CAMU del Prado no podrá condicionar la participación en licitaciones o concursos, ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

19.4.- Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

19.5.- No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

PARÁGRAFO: Además de lo establecido en el presente Artículo, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Constitución Política, Ley 190 de 1995 en cuanto sean compatibles.

ARTÍCULO 20.- ESTIPULACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES.
Modificado por el artículo 9º del Acuerdo 055 de 2017. Las cláusulas excepcionales al derecho común de modificación unilateral, interpretación unilateral, terminación

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

unilateral, sometimiento a las leyes nacionales y caducidad, se incluirán obligatoriamente en todos los contratos que tengan los siguientes objetos: de obra pública, de concesión y de explotación de bienes de la empresa. En los demás contratos, excepto los de prestación de servicios de salud previstos en el parágrafo del artículo 7º de este estatuto, se podrán incluir a juicio de la cuantía y naturaleza del contrato. En los contratos de concesión, además, se incluirá la cláusula excepcional de reversión.

Las cláusulas excepcionales que se incluyan con arreglo a la presente disposición se registrarán, en todo, por lo dispuesto para el efecto en la Ley 80 de 1993 o en las normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 21.- COMITÉ DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS.

Crease e integrase El comité de Adquisición de Bienes y Servicios contratación de la E.S.E CAMU DEL PRADO DE CERETÉ, el cual conocerá y decidirá en los procesos de selección cuyas cuantías o naturaleza de su objeto han sido estipuladas en el Artículo 9º del presente Acuerdo, Acompañando al representante legal de la entidad en la elección del contratista y recomendando la suscripción del contrato con el oferente cuya propuesta resulte ser la más conveniente y favorable para los intereses de la entidad.

El comité de contratación estará conformado así:

- ✚ El Director en su calidad de representante legal de la E.S.E. o quien haga sus veces, quien lo presidirá
- ✚ El Subgerente Administrativo de la ESE, quien será su Secretario.
- ✚ El profesional del Derecho adscrito a la Oficina Jurídica.
- ✚ El Tesorero de la E.S.E o quien haga sus veces.
- ✚ El Asesor Administrativo y Financiero o quien haga sus veces.
- ✚ Las personas que se requiera invitar, de acuerdo al objeto contractual.

ARTÍCULO 22.- COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS.

En los procesos de selección que se surtan ante el Comité de Adquisición de Bienes y Servicios, se estudiarán, se evaluarán y se calificarán las ofertas que se reciban mediante Invitación a ofertar, de por lo menos tres (3) proveedores o contratistas con experiencia debidamente acreditada, para lo cual, se consultarán el registro único de proponentes, el registro comercial, los directorios o guías de proveedores especializados, la información de agremiaciones comerciales y cualquier otra base de datos existente en el mercado que permita adecuarse al perfil y características

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

de idoneidad que exija el objeto que se desea suplir con las contrataciones según lo determinado en la etapa precontractual. La invitación deberá acompañarse del estudio que determine la necesidad, indicando fecha límite para presentar la oferta.

Las reuniones del Comité son facultativas de sus miembros, mediante convocatorias que en tal sentido adelante el Director o Secretario del mismo. Se sesionará y decidirá con la mayoría simple de sus miembros asistentes, con la cual, igualmente se conformará quórum deliberatorio y decisorio. Sus decisiones se denominarán RECOMENDACIONES y sus actuaciones constarán en Actas que se levantarán y aprobarán en las sesiones que se realicen, llevarán la firma de todos sus asistentes y el secretario procurará sus archivos, custodia y conservación, dando fe de sus actos en todas las instancias correspondientes.

Este Comité es un cuerpo consultivo, cuyas decisiones tienen el carácter de recomendaciones a la Dirección en materia de contratación de bienes y servicios. Sus decisiones se tomarán preferiblemente por consenso de sus participantes, pero se podrá dejar constancia de cualquier discrepancia con las decisiones que se adopten. Sus miembros están sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley colombiana, dado su carácter de servidores públicos y el desempeño funcional reglamentario o contractual implica la representación que este sentido fija el presente Estatuto, salvo las excepciones de orden legal que se sustenten y se prueben al respecto.

CAPÍTULO III DE LOS CONTRATOS CON FORMALIDADES PLENAS

ARTÍCULO 23.- FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS. Todos los contratos que se celebren en nombre de la E.S.E. CAMU DEL PRADO DE CERETE, deben constar por escrito y de ellos o de su soporte se conservará un ejemplar en original, en los archivos de la entidad, legajando en el mismo todos sus documentos soportes, informes, actos modificatorios, actas de inicio, ejecución, recibo, informes de interventoría, terminación y liquidación.

ARTÍCULO 24.- SOLICITUD SIMPLE DE PROPUESTAS, COTIZACIONES U OFERTAS. Modificado por el artículo 10º del Acuerdo 055 de 2017. Para los procesos de contratación bajo la modalidad de contratación directa mayor a treinta (30) y hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, las invitaciones a presentar propuesta u oferta, podrán solicitarse verbalmente o por escrito y utilizando los medios electrónicos, digitales y de comunicaciones con que

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>	<p>MECI 1000:2005</p> 
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>	<p>ASESOR 1.2</p> <p>REF. Acuerdo 023/2014</p>

se cuente, dejando constancia física del documento respectivo.

ARTÍCULO 25.- SOLICITUD FORMAL DE PROPUESTAS, COTIZACIONES U OFERTAS. [Modificado por el artículo 11 del Acuerdo 055 de 2017.](#) Para los procesos de contratación bajo la modalidad de contratación directa que se taseen por valores superiores a cincuenta (50) y hasta dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la entidad deberá invitar formalmente y por escrito, con arreglo a las condiciones determinadas previamente. Para tal efecto podrá utilizar los medios electrónicos, digitales y de comunicaciones con que se cuente, dejando constancia física del documento respectivo.

ARTÍCULO 26.- INVITACIÓN PÚBLICA A PROPONER O COTIZAR. [Modificado por el artículo 12 del Acuerdo 055 de 2017.](#) Cuando los contratos a celebrar superen la suma de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la invitación a proponer o a cotizar se publicará mediante AVISO, fijándose en la página web y cartelera de la Entidad por el tiempo que se establezca en el respectivo cronograma del proceso de contratación, el cual no podrá ser inferior a tres (3) días, de igual manera para los documentos que contengan las condiciones fijadas previamente, estudios y documentos previos, términos de condiciones e información general de la convocatoria, de acuerdo con lo aprobado en tal sentido por el Comité de Adquisición de Bienes y Servicios.

ARTÍCULO 27.- CASOS DE CONTRATACION SIN NECESIDAD DE SOLICITUD DE OFERTAS O DE SU PUBLICACIÓN.- La Entidad podrá contratar sin atender la solicitud de ofertas o de su publicación, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de contratos que sólo determinada persona natural o jurídica está en condiciones de ejecutar y que se requiere suscribir atendiendo las condiciones especiales de estudios, experiencia y competencias laborales del Contratista para atender necesidades puntuales y precisas de la Administración (Intuito Personae y único ofertante)
2. En caso de declaratoria de desierta la invitación a Cotizar, por razones inherentes al mercado de oferentes.
3. Cuando la necesidad inminente del servicio no permita la recepción de varias ofertas, evento en el cual deben tenerse en cuenta los precios del mercado y sustentar mediante acto administrativo motivado las razones en que se fundamenta tal decisión.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>	<p>MECI 1000:2005</p> 
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>	<p>ASESOR 1.2</p> <p>REF. Acuerdo 023/2014</p>

4. Cuando de acuerdo con la información obtenida no existan en el lugar varios oferentes que puedan proveer los bienes y servicios, de lo cual deberá dejarse expresa constancias y pruebas en el expediente de la contratación.
5. [Modificado por el artículo 13 del Acuerdo 055 de 2017.](#) Los previstos en los párrafos del artículo 8 del presente Estatuto Interno de Contratación.
6. Contratos de prestación de servicios de salud, obedeciendo a los montos, modalidades y naturaleza del objeto contractual, definidos en el Artículo 8º del presente Estatuto.
7. El comodato.
8. El empréstito
9. Cuando se trate de contratistas previamente seleccionados mediante mecanismos de selección objetiva por los entes territoriales o nacionales de Salud o por la Red de Hospitales, Asociaciones de Empresas Sociales del Estado y cualquier persona jurídica de la cual haga parte social la E.S.E CAMU DEL PRADO DE CERETÉ.

ARTÍCULO 28.- DECLARACIÓN DE DESIERTA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA A COTIZAR. La declaratoria de desierta de una invitación pública a cotizar procederá cuando no se presenten ofertas o ninguna propuesta se ajuste a los términos de invitación, caso en el cual la Empresa podrá contratar sin obtener cotizaciones u ofertas, observando los precios del mercado y/o los estudios y evaluaciones que para tal efecto se hayan realizado. Su declaratoria se hará mediante acto administrativo motivado del ordenador del gasto, susceptible del recurso reposición, con base en el informe evaluativo del Comité de Adquisición de Bienes y Servicios de la ESE.

ARTÍCULO 29.- [Suprimido por el artículo 14 del Acuerdo 055 de 2017.](#)

ARTÍCULO 30.- MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. [Modificado por el artículo 15 del Acuerdo 055 de 2017.](#) En los contratos que celebre la Entidad, se estipulará la solución en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual; para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small> NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

composición, transacción o cualquier mecanismo de solución de controversia contractual previstos en la Ley.

ARTÍCULO 30.1. - PROHIBICIÓN DE IMPEDIR UTILIZAR MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La E.S.E. CAMU del Prado no podrá establecer en los estudios y documentos previos, en los términos de condiciones ni en sus contratos, o sus modificaciones, prohibiciones sobre la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de sus contratos.

Tampoco prohibirá la estipulación de la cláusula compromisoria o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato estatal.

ARTÍCULO 30.2.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. En los contratos que celebre la E.S.E. CAMU del Prado podrá incluirse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las distintas diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, determinación o liquidación.

ARTÍCULO 30.3.- DEL COMPROMISO. Cuando en el contrato no se hubiere pactado cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas por razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

En el documento de compromiso que se suscriba se señalarán la materia objeto del arbitramento, la designación de árbitros, el lugar de funcionamiento del tribunal y la forma de proveer los costos del mismo.

ARTÍCULO 30.4.- NORMATIVA EN MATERIA DE ARBITRAMIENTO. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia.

Así mismo, se aplicarán las causales, los recursos contra los laudos arbitrales, los impedimentos y recusaciones, y en general, todas las normas procesales vigentes en materia de arbitramento.

El arbitramento será en derecho. Los árbitros serán tres (3), a menos que las partes decidan acudir a un árbitro único.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

En las controversias derivadas de contratos de mínima y menor cuantía habrá un solo árbitro.

Los árbitros podrán ampliar el término de duración del Tribunal por la mitad del inicialmente acordado o legalmente establecido, si ello fuere necesario para la producción del laudo respectivo.

ARTÍCULO 30.5.- COLABORACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PROFESIONALES Y DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO. Podrá pactarse acudir a los centros de conciliación y arbitramento institucional de las asociaciones profesionales, gremiales y de las cámaras de comercio para que diriman las controversias surgidas del contrato.

ARTÍCULO 30.6.- DEL ARBITRAMIENTO O PERICIA TÉCNICOS. Las partes podrán pactar que las diferencias de carácter exclusivamente técnico se sometan al criterio de expertos designados directamente por ellas o que se sometan al parecer de un organismo consultivo del Gobierno, al de una asociación profesional o a un centro docente universitario o de enseñanza superior. La decisión adoptada será definitiva.

ARTÍCULO 31.- PRÓRROGAS, ADICIONES Y ANTICIPOS. La Entidad podrá pactar en cada contrato a celebrar el pago anticipado y la entrega de anticipos, sin exceder del 50% del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, requiriéndose autorización de la Junta Directiva para tales efectos en los casos en que esta haya autorizado la contratación. Las prórrogas podrán hacerse hasta por un periodo igual al término de ejecución del respectivo contrato.

Cuando se requiera una ampliación superior, deberá hacerse la misma, previa justificación soportada documentalmente, tanto por el contratista, el interventor y el Gerente, pudiendo para tales efectos apoyarse en el Concepto del Comité de Adquisición de Bienes y Servicios de la ESE, exceptuándose los contratos de prestación de servicios personales.

ARTÍCULO 32.- DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS. Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebre la E.S.E. con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de salud, en las fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las patologías, que hacen parte de los diferentes planes de beneficios establecidos en la Ley 100 de

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		ASESOR	1.2
			REF.	Acuerdo 023/2014

1993 y sus decretos reglamentarios, y otros planes complementarios que defina la Entidad o reglamento el SGSS.

Parágrafo Primero.- El Director por expresa delegación de la Junta Directiva, aprobará las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que estime pertinentes, ajustándose a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.

Parágrafo Segundo.- En ejercicio de la facultad otorgada, el Director podrá vender servicios de salud a las personas naturales y/o jurídicas, de conformidad con el portafolio de servicios y conforme a las tarifas y mecanismos de pago por él adoptados.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 33.- MECANISMOS DE SELECCIÓN. La E.S.E. invitará a participar en los procesos de selección de proveedores o contratistas de forma directa, verbal o escrita; mediante convocatoria pública, en forma escrita, utilizando los medios impresos de circulación nacional, regional o local, comprobados, los medios hablados autorizados con sede en Cereté y el Departamento de Córdoba o los medios audiovisuales de cobertura comprobada.

ARTÍCULO 34.- DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA.- Siempre que deban efectuarse comparaciones entre diversas cotizaciones o propuestas, la selección se efectuará de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre todos los oferentes, por tanto, se escogerá la oferta que contenga las mejores y más favorables condiciones según los criterios de selección. La ponderación precisa y concreta de esos criterios deberá obrar en las condiciones de presentación de las ofertas y términos de condiciones. Criterios entre los cuales deberán considerarse el precio, el plazo, las condiciones de financiamiento, la calidad de los bienes o servicios, la experiencia del oferente, los equipos disponibles para la ejecución del contrato, el cumplimiento de contratos anteriores y las demás que se considere necesarias en virtud de la naturaleza del contrato, según el estudio y decisión del Comité de Adquisición de Bienes y Servicios de la Entidad.

ARTÍCULO 35.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. El Comité de Adquisición de Bienes y Servicios, en el ejercicio de su competencia, evaluará y calificará las propuestas presentadas, recomendando la más conveniente y favorable para los intereses de la entidad, para lo cual elaborará un acta de evaluación, que se

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

publicará en la cartelera institucional o página web destinada para estos efectos.

Deberá utilizarse el mecanismo de presentación de propuestas técnicas y económicas en sobres separados, para que sean objeto de verificación y evaluación secuencial, en dos (2) etapas separadas. En la primera etapa, se verificarán, las condiciones de participación y los requerimientos verificables de la propuesta, para determinar y establecer los proponentes hábiles para participar en la etapa de calificación y clasificación del proceso de selección.

El dictamen del Comité de Adquisición de Bienes y Servicios tendrá carácter preclusivo de esta etapa, salvo que de oficio o en virtud de una o más reclamaciones documentadas de uno o más de los proponentes, y fundamentada(s) en hechos que no pudieron conocerse o evaluarse en la primera etapa, se constate por vía administrativa evidencia de omisión o indebida evaluación del Comité o de fraude, falsedad u ocultamiento de información relevante para la acreditación de condiciones de participación o de requisitos verificables de las propuestas habilitadas, caso en el cual se emitirán las correcciones evaluativas correspondientes. Los términos para estos eventos, se determinarán en los pliegos o términos de condiciones de cada Convocatoria pública.

En la segunda etapa, se examinarán únicamente las propuestas económicas, sin que haya lugar a reabrir el debate sobre el proceso de verificación y los resultados de la primera etapa, aplicándose los criterios de calificación y clasificación de las propuestas, para determinar el orden de elegibles.

ARTÍCULO 36.- FACTORES DE ESCOGENCIA Y SU PONDERACIÓN. Constituyen factores de escogencia aquellos criterios que permiten determinar cuál es la oferta más favorable para los intereses de la entidad, tales como el precio, la calidad, la administración de riesgos, servicio de post-venta, la experiencia, las garantías ofertadas, entre otros. Según la ponderación que se defina en cada proceso de selección, y atendiendo a que, en los procesos de selección objetiva cuya naturaleza sea la adquisición de bienes o servicios de común utilización, solo se tendrá como factor de calificación definitiva, el precio ofertado, bajo igualdad de condiciones técnicas.

Serán requisitos habilitantes, los i) indicadores financieros y ii) aspectos jurídicos. Lo relacionado con la experiencia de los proponentes y la administración del contrato, dependerá de la naturaleza de los procesos a contratar. En los procesos cuyo objetivo sea la selección de consultores, se tendrá como factor de

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

calificación, la experiencia del proponente, en los demás casos solo será factor de habilitación o condición para participar.

ARTÍCULO 37.- OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y SU RESPUESTA. Una vez publicada la evaluación de las ofertas se dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles, dentro del cual los oferentes presentarán las observaciones a la misma, a fin de que el comité de Adquisición de Bienes y Servicios proceda a emitir la respectiva respuesta. De darse el caso se procederá a la revisión de la evaluación y calificación y se expedirán las correcciones, aclaraciones, adiciones o modificaciones a que haya lugar. Las respuestas a las observaciones se efectuarán en documento común para todos los oferentes, dentro de las 48 horas siguientes al vencimiento del término para presentarlas. Deberá observarse en todas estas actuaciones el derecho a la publicidad, la controversia y la defensa.

ARTÍCULO 38.- DE LA ADJUDICACION. [Modificado por el artículo 16 del Acuerdo 055 de 2017.](#) Para los contratos que se deriven de un proceso de Convocatoria Pública la adjudicación se hará mediante acto administrativo, concediéndose los recursos de Ley, notificándose con oficio a las partes interesadas, una vez efectuada y en firme la evaluación definitiva.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011) y la Ley 190 de 1995.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado o suscrito o el contratista no constituye las garantías de cumplimiento dentro de los plazos establecidos, se adjudicará al oferente que haya ocupado el segundo lugar en la lista de elegibles, y así sucesivamente; siempre y cuando la oferta se ajuste a los precios del mercado y al presupuesto oficial de la entidad.

Quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

causados y no cubiertos por el valor de la garantía.

Para los contratos que se deriven de un proceso de contratación directa, por principio de economía y celeridad la adjudicación se podrá hacer directamente en el Acta de Evaluación o por Acto Administrativo cuando la entidad así lo considere necesario.

Para los contratos que se deriven de un proceso de contratación directa, bajo la causal establecida en el numeral 7 del artículo 9.2.1 (prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión) por principio de economía y celeridad la adjudicación se entenderá surtida en la comunicación de aceptación de la propuesta.

ARTÍCULO 39.- DECLARATORIA DE DESIERTA. En caso de declaratoria de desierta de una Convocatoria pública o solicitud de oferta, el ordenador del gasto determinará la realización de un nuevo proceso de selección o adjudicará el contrato a un contratista o proveedor inscrito en el directorio de contratistas o proveedores de la E.S.E., previa obtención de la oferta, según las circunstancias de oportunidad y conveniencia del requerimiento, de lo cual deberá dejar expresa constancia ante el Comité de Adquisición de Bienes y Servicios, que podrá emitir su concepto al respecto, sin que este sea vinculante.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES.

ARTÍCULO 40.- PROCESO DE CONTRATACIÓN. Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por La E.S.E CAMU DEL PRADO. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

1. Planeación.
2. Selección.
3. Contratación.
4. Ejecución.
5. Liquidación y obligaciones posteriores.

Estas fases se desarrollaran en el presente Acuerdo.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

CAPÍTULO VI FASE DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 41.- Documentos previos a la iniciación del proceso de contratación de acuerdo con la naturaleza del contrato a celebrar, lo cuales se elaboraran con la debida antelación a la iniciación del procedimiento de selección, los documentos que para cada caso se consideren necesarios, tales Como: Estudios, diseños, planos, proyectos, solicitudes de cotización, pliegos o términos de condiciones.

ARTÍCULO 42.- PLANEACIÓN Y CONTROL DE LA CONTRATACIÓN. La contratación deberá orientarse con criterio corporativo y obedecer a una adecuada planeación que contemple la eficiente utilización de los recursos, el debido control de los inventarios y el aseguramiento de la calidad.

Para el cumplimiento de los objetivos de la contratación esta debe ser el resultado de un análisis que determine su necesidad y conveniencia, y se deberán tomar las medidas tendientes a su cabal ejecución, a evitar su paralización y a la obtención de los fines propuestos. El proceso de contratación deberá estar acorde con el plan de acción de la E.S.E CAMU DEL PRADO y con las condiciones financieras de la misma.

ARTÍCULO 43.- FASE DE PLANEACIÓN. La fase de planeación comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

1.1.- La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

1.2.- Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

1.3.- La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

1.4.- El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small> NIT 812002836-5</p>	JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO		MECI 1000:2005 	
	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014		ASESOR	1.2
			REF.	Acuerdo 023/2014

1.5.- Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

1.6.- El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

1.7.- Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

2.- TÉRMINOS DE CONDICIONES. [Modificado por el artículo 17 del Acuerdo 055 de 2017.](#) En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>	<p>MECI 1000:2005</p> 
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>	<p>ASESOR 1.2</p> <p>REF. Acuerdo 023/2014</p>

2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

2.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO ÚNICO.- La E.S.E. CAMU del Prado deberá elaborar términos de condiciones en los casos de convocatoria pública, para las demás modalidades de selección no habrá obligación de elaborarlos.

ARTÍCULO 44.- EVALUACIÓN DEL RIESGO. [Modificado por el artículo 18 del Acuerdo 055 de 2017.](#) Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos.

En los Términos de Condiciones se deben tipificar los riesgos que puedan

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad e impacto, señalando el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato.

La E.S.E CAMU del Prado debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos. LA E.S.E CAMU del Prado podrá tener como referente los manuales y guías que para tal efecto expida Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 45.- DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES. Modificado por el artículo 19 del Acuerdo 055 de 2017. La E.S.E CAMU del Prado debe establecer los requisitos habilitantes en los términos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; y (c) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

ARTÍCULO 46.- RECHAZO O ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS. La E.S.E CAMU DEL PRADO rechazará y eliminará toda propuesta en su totalidad o parcialmente cuando su proceso de selección sea por ITEMS, en general cuando por su contenido, impidan la selección objetiva, y/o en los casos que presente cualquiera de las situaciones que La E.S.E CAMU DEL PRADO defina en los términos de condiciones.

ARTÍCULO 47.- OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE. La E.S.E CAMU DEL PRADO, debe determinar en los términos de condiciones la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En procesos de convocatoria, La E.S.E CAMU DEL PRADO deberá determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) proponente que haya ofertado el valor total más favorable económicamente, previo cumplimiento de los requisitos técnicos solicitados; (b) concepto técnico realizado por una persona que posea conocimientos especiales de una ciencia; (c) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas; o (d) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si La E.S.E CAMU DEL PRADO decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (d) anterior debe señalar en los términos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.
4. El valor en dinero que La E.S.E CAMU DEL PRADO asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La E.S.E CAMU DEL PRADO debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo- beneficio para La E.S.E CAMU DEL PRADO es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La E.S.E CAMU DEL PRADO debe adjudicar al oferente que presento la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

ARTÍCULO 48.- DERECHO DE NO ADJUDICAR. La E.S.E CAMU DEL PRADO, podrá incluir en los términos de condiciones el derecho de reserva de no adjudicar uno o varios ITEMS dentro de un proceso de selección. La reserva de no adjudicación deberá ser aceptada por los oferentes mediante la firma de la carta de presentación de la oferta y se podrá realizar si durante el proceso de evaluación y análisis de las propuestas se identifica un error involuntario por parte de La E.S.E CAMU DEL PRADO, especialmente en lo relacionado con las necesidades, las especificaciones esenciales del insumo o producto (descripción, concentración, forma farmacéutica, etc.). La no adjudicación de uno o varios ITEMS se hará constar en el acto administrativo de adjudicación.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO		MECI 1000:2005 	
	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014		ASESOR	1.2
			REF.	Acuerdo 023/2014

ARTÍCULO 49.- MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES.

LA E.S.E CAMU DEL PRADO puede modificar los términos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La E.S.E CAMU DEL PRADO, puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La E.S.E CAMU DEL PRADO debe publicar las adendas en los días y horas hábiles, a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

**CAPÍTULO VII
FASE DE SELECCION**

ARTÍCULO 50.- FASE DE SELECCIÓN.- La E.S.E CAMU DEL PRADO debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. La E.S.E CAMU DEL PRADO, actuará de conformidad con lo estipulado en el artículo 9º del presente estatuto. En los procesos de contratación donde La E.S.E CAMU DEL PRADO actué como contratante y en desarrollo de procesos cuyo valor sea superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la E.S.E CAMU DEL PRADO contara con un COMITÉ DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS que apoyará la actividad contractual.

ARTÍCULO 51.- SANEAMIENTO DEL PROCESO. Si durante el proceso de contratación, el Director de La E.S.E CAMU DEL PRADO, encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenara su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a una falta absoluta de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudara el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 52.- ESTUDIO DE PROPUESTAS. Vencido el plazo para presentar las ofertas, las recibidas serán sometidas a análisis, evaluación y comparación para efectos de la aceptación. Los funcionarios asignados elaboraran y suscribirán el informe de análisis y conclusiones. Si es del caso, se procederá a una negociación directa o a un ajuste económico. La E.S.E CAMU DEL PRADO se reserva el derecho de sanear las informalidades u omisiones no sustantivas de las propuestas, y de pedir aclaraciones o informaciones adicionales sin que ello implique el derecho de

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO		MECI 1000:2005 	
	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014		ASESOR	1.2
			REF.	Acuerdo 023/2014

los proponentes a modificarla.

ARTÍCULO 53.- OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por La E.S.E CAMU DEL PRADO en su estudio de propuestas, determina que el valor de una oferta parece artificialmente bajo, La E.S.E CAMU DEL PRADO debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el evaluador, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual La E.S.E CAMU DEL PRADO tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, La E.S.E CAMU DEL PRADO debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas. En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.

ARTÍCULO 54.- ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA. La E.S.E CAMU DEL PRADO puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los términos de condiciones o la invitación.

ARTÍCULO 55.- FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, La E.S.E CAMU DEL PRADO, escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los términos de condiciones del proceso de selección. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los términos de condiciones del proceso de selección y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos o términos de condiciones.

Si persiste el empate, La E.S.E CAMU DEL PRADO debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir las ofertas presentada por una Mipymes nacional.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

3. Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) este conformado por al menos una Mipymes nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipymes aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipymes, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina esta en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina esta en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los términos de condiciones del proceso de selección. En caso de que en los términos de condiciones no se haya establecido puntaje, la E.S.E CAMU DEL PRADO utilizara como criterio de desempate las reglas definidas en los numerales del 1 al 5 del presente artículo.

ARTÍCULO 56.- ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA OFERTA Y DECLARATORIA DE DESIERTO. La aceptación o rechazo de las ofertas, o la terminación o declaratoria de desierto del proceso de contratación, la hará el funcionario competente dentro del término fijado en los documentos de contratación y se comunicara a todos los proponentes.

ARTÍCULO 57.- CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO UN PROCESO DE CONTRATACIÓN. Mediante resolución motivada el Director de La E.S.E CAMU DEL PRADO podrá declarar desierto un proceso de contratación y podrá ordenar la Contratación Directa en los siguientes casos:

1. Cuando no se presente ninguna oferta.
2. Cuando se presente una sola oferta y de su estudio se determine que es inconveniente para La E.S.E CAMU DEL PRADO, especialmente desde el punto

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		ASESOR	1.2
			REF.	Acuerdo 023/2014

de vista económico o técnico.

3. Cuando ninguna oferta se ajuste a los términos de condiciones, o en general cuando falte voluntad de participación.
4. Cuando se hubiere violado la reserva de las propuestas de manera ostensible y antes del cierre de la contratación.
5. Cuando se descubran acuerdos o maniobras perjudiciales para La E.S.E CAMU DEL PRADO por parte de los proponentes.
6. Por ser inconvenientes las propuestas para La E.S.E CAMU DEL PRADO, especialmente desde el punto de vista económico o técnico.
7. Razones de fuerza mayor o graves inconvenientes sobrevinientes que impiden a la E.S.E CAMU DEL PRADO cumplir la obligación contractual futura.
8. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Producida la declaratoria de desierta no se podrá contratar bajo la forma de contratación directa con aquellos proponentes que hubieren presentado ofertas que la entidad hubiere encontrado artificialmente bajas.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para el proceso de contratación directa no se modificaran los elementos esenciales de los términos de condiciones.

ARTÍCULO 58.- TRAMITE DE LA CONVOCATORIA PUBLICA. [Modificado por el artículo 20 del Acuerdo 055 de 2017.](#) La E.S.E CAMU del Prado formulará invitación a los interesados en presentar ofertas mediante la publicación de un AVISO en su página Web y/o cartelera institucional, señalando con precisión el objeto del contrato, el lugar, fecha y hora de entrega de los términos de condiciones y las fechas que rigen el proceso de selección. En la fecha señalada en los términos de condiciones, los oferentes deben presentar los documentos que acrediten los requisitos habilitantes requeridos por La E.S.E CAMU DEL PRADO en los términos de condiciones.

La E.S.E CAMU DEL PRADO dentro del plazo previsto en el cronograma de los términos de condiciones debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones adicionales si hay lugar a ello para determinar los

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

oferentes que pueden continuar en el proceso de selección. En la etapa de evaluación de la convocatoria es obligatoria la audiencia de apertura pública de ofertas.

Vencido el plazo para presentar las ofertas, las recibidas serán sometidas a análisis, evaluación y comparación para efectos de la aceptación. Los funcionarios asignados elaboraran y suscribirán el informe de análisis y conclusiones. Si es del caso, se procederá a una negociación directa o a un ajuste económico.

El acto de adjudicación lo hará el Director de La E.S.E CAMU DEL PRADO, a través de Resolución motivada, previa recomendación del Comité de Adquisición de Bienes y Servicios.

58.1.- Procedencia, publicación y duración de la Convocatoria Pública: se procederá a elaborar la Convocatoria Pública una vez elaborados los Estudios y Documentos Previos y los Términos de Condiciones, según las especificaciones del presente Estatuto; la cual se publicará en la Cartelera Oficial de la E.S.E. y en la Página Web de la misma; con una duración no inferior a tres (03) días hábiles. El término anterior podrá ampliarse en consideración al objeto a contratar.

En este estado del proceso, deberá organizarse un expediente contractual que contenga la siguiente documentación original con sus respectivos anexos:

58.1.1. Estudios y Documentos Previos.

58.1.2. Términos de Condiciones.

58.1.3. Convocatoria pública.

58.2.- Contenido de la Convocatoria Pública. La Convocatoria Pública contendrá como mínimo la siguiente información:

58.2.1. Objeto, valor y plazo del contrato a celebrar.

58.2.2. El lugar físico y electrónico donde se podrán retirar los estudios y documentos previos y los términos de condiciones.

58.2.3. El término y lugar para presentar propuestas. En este aspecto se tendrá en cuenta únicamente el horario laboral del área administrativa de la E.S.E.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

58.2.4. Las demás características esenciales de la respectiva Convocatoria, a criterio del Gerente.

58.3.- Contenido de las propuestas. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los términos de condiciones. Los proponentes podrán presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas nos signifiquen condicionamientos para la adjudicación y contribuyan a la mejor ejecución del contrato.

Las propuestas deberán tener tres (03) partes:

58.3.1. La Carta de Presentación de la Propuesta, según el formato diseñado por la E.S.E.

58.3.2. Los requisitos habilitantes, relacionados con la capacidad jurídica, financiera, y cuando a ello hubiere lugar, con la experiencia.

58.3.3. La propuesta técnica y económica

58.4.- Certificación de la Publicación de la Convocatoria Pública y de la presentación de Propuestas. A más tardar, el segundo día hábil siguiente al vencimiento del término de la Convocatoria Pública, de acuerdo al cronograma de la misma, se expedirá una Certificación donde conste lo siguiente:

58.4.1. La publicación en la Cartelera Oficial y en la Página Web de la E.S.E. de la Convocatoria Pública por el término fijado en ésta, para lo cual se deberá adjuntar:

58.4.1.1. Fotografía de la publicación de la Convocatoria Pública en la Cartelera Oficial

58.4.1.2. Impresión del pantallazo de la Página Web donde figure la Convocatoria Pública.

58.4.1.3. Certificación del administrador del dominio web, de haber colgado en la Página Web la Convocatoria Pública.

58.4.2. La identificación de los Oferentes que presentaron sus propuestas dentro del término de la Convocatoria Pública; para lo cual se deberá adjuntar:

58.4.2.1. Todas las propuestas que se presentaron dentro del término de la

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>	<p>MECI 1000:2005</p> 
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>	<p>ASESOR</p> <p>REF.</p>

Convocatoria Pública, con el sello de recibido donde conste fecha y hora de presentación.

Esta certificación deberá estar dirigida al Gerente, para efectos de que proceda la reunión del Comité de Adquisición de Bienes y Servicios con el fin de revisar y calificar las propuestas.

58.5.- Procedimiento de Evaluación y Selección del Contratista. Una vez la certificación de que trata el numeral anterior haya sido recibida por el Gerente de la E.S.E., se procederá a la reunión del Comité de Adquisición de Bienes y Servicios para efectos de la revisión y calificación de las propuestas, conforme el cronograma del proceso contractual, con el fin de seleccionar al contratista con el cual se celebrará al Contrato Estatal.

El Procedimiento de Evaluación y Selección del Contratista tendrá las siguientes etapas:

58.5.1. Revisión y Calificación de Propuestas. El Comité de Adquisición de Bienes y Servicios procederá a la revisión y calificación de las propuestas de acuerdo a los requisitos habilitantes y a las reglas de calificación fijadas en los Términos de Condiciones, de todo lo cual se dejará constancia en el Acta de Evaluación.

En el Acta de Evaluación se identificará plenamente al oferente que haya obtenido la mejor calificación, y se conformará una lista con los demás oferentes que participaron en el proceso, ordenándolos de mayor a menor, de acuerdo con la calificación obtenida.

El Comité de Adquisición de Bienes y Servicios podrá solicitarle a cualquier proponente las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables para efectos de evaluar objetivamente las propuestas. Para estos efectos, el Comité de Adquisición de Bienes y Servicios podrá modificar el cronograma del proceso de contratación, desde la etapa de revisión y calificación de propuestas hasta la celebración del contrato.

Para garantizar los principios publicidad, transparencia y celeridad, la decisión de solicitar aclaraciones y explicaciones, aunada al nuevo cronograma del proceso y a las aclaraciones y explicaciones solicitadas a los oferentes, deberá ser publicada en la página web de la E.S.E. el día inicialmente fijado en el cronograma de contratación para el Traslado de la Evaluación.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

Del ejercicio de ésta facultad deberá prevenirse a los oferentes en los Términos de Condiciones.

Con base en la revisión y calificación, el Comité de Adquisición de Bienes y Servicios emitirá una recomendación al Gerente para que contrate con el proponente que obtuvo la mayor calificación, indicando expresamente en el Acta de Evaluación que la Convocatoria Pública se le adjudica al oferente mejor calificado.

Esta recomendación puede ser modificada posteriormente por el mismo Comité de Adquisición de Bienes y Servicios, en virtud de las observaciones que presenten los interesados en el proceso, o por el Gerente de la E.S.E. cuando se aparte del criterio mayoritario del Comité.

58.5.2. Traslado del Acta de Evaluación y Presentación de Observaciones.

Del Acta de Evaluación se dará traslado a los participantes en el proceso y a las Veedurías Ciudadanas, mínimo por el término de un (1) día hábil y hasta tres (3) días hábiles, conforme el cronograma del proceso, para que éstos puedan presentar las observaciones que estimen pertinentes, y dos (02) días adicionales para que sustenten o fundamenten sus observaciones.

Solo podrán interponer observaciones quienes hayan presentado propuestas y las Veedurías Ciudadanas.

El oferente inconforme con la evaluación o el Veedor, podrán presentar y sustentar su observación desde el primer día hábil del traslado, o, presentar su observación dentro del primer día hábil y sustentarla dentro de los dos días siguientes.

En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

Si dentro del término para interponer la observación, es decir, el día hábil siguiente al Traslado de la Evaluación, no se presenta ninguna, en virtud de los principios de economía procesal y celeridad, se podrá prescindir del término para sustentar las observaciones y acelerar el proceso de contratación.

Con base en lo anterior, se deberá expedir una CERTIFICACIÓN DEL TRASLADO DE LA EVALUACIÓN, que dependiendo si se presentaron o no observaciones sobre el Acta de Evaluación, será así:

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

a). Si no se presentan observaciones. La Certificación se expedirá el día hábil siguiente al vencimiento del término para presentar observaciones, donde conste que no se presentó ninguna observación e indicando que se prescinde del término para sustentar (02 días hábiles) por sustracción de materia. La Certificación deberá estar dirigida al Gerente. Con base en ella, el Gerente por celeridad y economía procesal, acelerará el proceso de contratación. Esta certificación deberá ser publicada en la Página Web de la Institución.

b). Si se presentan observaciones. La Certificación se expedirá el día hábil siguiente al vencimiento del término para sustentar observaciones, donde se relacionen las observaciones presentadas y sustentadas oportunamente, adjuntando el escrito de presentación y sustentación de las mismas. La Certificación deberá estar dirigida al Gerente. Con base en ella, se reunirá nuevamente el Comité de Contratación para la resolución de las mismas.

58.5.3. Tramite de las observaciones. La respuesta a las observaciones las efectuará el Comité de Adquisición de Bienes y Servicios en el término fijado en el cronograma de contratación.

En ejercicio de esta facultad el Comité de Adquisición de Bienes y Servicios podrá confirmar o modificar su evaluación inicial.

La respuesta a las observaciones se publicará en la Página Web y en la Cartelera Oficial de la E.S.E. por el término de un (01) día hábil, conforme al cronograma del proceso contractual.

Si con ocasión de las observaciones se reconsidera la calificación inicial, y se decide cambiar el oferente inicialmente mejor seleccionado, éste dispone del MECANISMO DE REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DEFINITIVA, que se deberá interponer directamente ante el Gerente de la E.S.E., el día hábil siguiente a la publicación de los resultados de la evaluación, para que el Gerente haga una revisión definitiva de las dos propuestas mejor calificadas y por acto administrativo decida de fondo el asunto.

Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los oferentes mejor calificados en la evaluación inicial y posterior, y publicado en la página web y en la Cartelera Oficial de la E.S.E. por el término de tres (03) días hábiles. Contra este acto procederá el Recurso de Reposición que deberá interponerse en la Secretaría

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

de Gerencia de la E.S.E. en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Comité de Adquisición de Bienes y Servicios mediante decisión suficientemente motivada, entre otras, por recaer las observaciones sobre aspectos técnicos o jurídicos que escapen al conocimiento personal de sus miembros, podrá solicitar prórroga para resolver las observaciones.

Para estos efectos, podrá modificar el cronograma del proceso de contratación, desde el momento de la Respuesta a las Observaciones hasta la celebración del contrato.

Para garantizar los principios publicidad, transparencia y celeridad, la decisión motivada de solicitar prórroga para resolver las observaciones, aunada al nuevo cronograma del proceso y la indicación de los oferentes que solicitaron observaciones y su fundamento, deberá ser publicada en la página web de la E.S.E. el día inicialmente fijado en el cronograma de contratación para la Respuesta a las observaciones.

58.5.4. Adjudicación de la Convocatoria Pública. Por principio de economía y celeridad, la adjudicación de la Convocatoria Pública se hará por Acto Administrativo.

La adjudicación se hará directamente por Acto Administrativo, cuando se realice la revisión y calificación inicial, indicando expresamente en el Acta, que la modalidad de selección se le adjudica al oferente mejor calificado, identificándolo con el nombre, identificación, NIT, dirección, teléfono y correo electrónico si hubiere lugar.

Se hará también la adjudicación mediante por Acto Administrativo, cuando se realice una nueva revisión y calificación de propuestas en virtud de la facultad de presentar observaciones que tienen los oferentes. Si proceden las observaciones y se modifica el oferente mejor calificado, en un nuevo Acto Administrativo se indicará expresamente, que se ha reconsiderado la calificación inicial y que la modalidad de selección se le adjudica al nuevo oferente mejor calificado, identificándolo con el nombre, identificación, NIT, dirección, teléfono y correo electrónico si hubiere lugar. En caso que las observaciones no proceden, quedará como evaluación definitiva la realizada inicialmente. En todos los casos el acto administrativo deberá ser suficientemente motivado.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

Se hará también la adjudicación mediante Acto Administrativo, cuando se utilice el Mecanismo de Revisión y Calificación Definitiva. Este acto administrativo deberá ser suficientemente motivado, así como lo será el que resuelva el recurso de reposición que procede contra el primero.

CAPÍTULO VIII FASE DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 59.- FASE DE CONTRATACIÓN. Para efectos del presente Estatuto se entiende como Fase de Contratación aquella que concierne al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

En el presente Estatuto de Contratación se definirán las garantías que deberá solicitar La E.S.E CAMU DEL PRADO de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los riesgos a los que se encuentra expuesta La E.S.E CAMU DEL PRADO.

ARTÍCULO 60.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. [Modificado por el artículo 21 del Acuerdo 055 de 2017.](#) Los contratos que celebre la E.S.E. CAMU del Prado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Los contratos son "Intuitio personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la Entidad contratante.

En caso de situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por el Gerente de la E.S.E. para la contratación.

A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por un perito designado por las partes.

ARTÍCULO 61.- [Suprimido por el artículo 22 de Acuerdo 055 de 2017.](#)

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

ARTÍCULO 62.- SANCIÓN AL CONTRATISTA INCUMPLIDO. Si el oferente a quien se le acepto la propuesta, no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará en favor de La E.S.E CAMU DEL PRADO, en calidad de sanción, el valor de la garantía de seriedad de la propuesta, cuando haya mediado. En este evento, La E.S.E CAMU DEL PRADO podrá optar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a seleccionar el oferente ubicado en segundo (2º) lugar para celebrar el contrato, siempre y cuando su propuesta sea favorable para La E.S.E CAMU DEL PRADO, o iniciar un nuevo proceso de selección de oferentes.

ARTÍCULO 63º. GARANTÍAS PARA LA CONTRATACIÓN. [Modificado por el artículo 23 de Acuerdo 055 de 2017.](#) Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y como mecanismo de cobertura del riesgo.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias, en depósitos de dinero en garantía y en endosos en garantía de títulos valores.

Artículo 63.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley, y del presente Acuerdo.

Artículo 63.2. Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

Artículo 63.3. Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

En consecuencia, la E.S.E CAMU del Prado en los términos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

1. La E.S.E CAMU del Prado debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público-Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.
2. La E.S.E CAMU del Prado debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente decreto.
3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la E.S.E CAMU del Prado garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

Artículo 63.4. *Garantía del oferente plural.* Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

Artículo 63.5. *Cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual.* La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>	<p>MECI 1000:2005</p> 
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>	<p>ASESOR 1.2</p> <p>REF. Acuerdo 023/2014</p>

Artículo 63.6. *Garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta.* La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Artículo 63.7. *Garantía de cumplimiento.* La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E CAMU del Prado con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E CAMU del Prado por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la E.S.E CAMU del Prado de los perjuicios derivados de:

(a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

(b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

(c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>	<p>MECI 1000:2005</p> 
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>	<p>ASESOR</p> <p>1.2</p>

(d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la E.S.E CAMU del Prado de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La E.S.E CAMU del Prado no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la E.S.E CAMU del Prado de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la E.S.E CAMU del Prado por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la E.S.E CAMU del Prado en cumplimiento de un contrato.

8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la E.S.E CAMU del Prado considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

Artículo 63.8. *Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual.* La E.S.E CAMU del Prado debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La E.S.E CAMU del Prado debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la E.S.E CAMU del Prado sea el asegurado.

Artículo 63.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el Proceso de Contratación de un Acuerdo Marco de Precio debe ser de mil (1.000) smmlv.

El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.

Cuando el valor de la oferta o el presupuesto estimado de la contratación sea superior a un millón (1.000.000) de smmlv se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si el valor de la oferta es superior a un millón (1.000.000) de smmlv y hasta cinco millones (5.000.000) de smmlv, la E.S.E CAMU del Prado puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor de la oferta.
2. Si el valor de la oferta es superior a cinco millones (5.000.000) de smmlv y hasta diez millones (10.000.000) de smmlv, la E.S.E CAMU del Prado puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor de la oferta.
3. Si el valor de la oferta es superior a diez millones (10.000.000) de smmlv, la E.S.E CAMU del Prado puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor de la oferta.

Artículo 63.10. Suficiencia de la Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo. La Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la E.S.E CAMU del Prado. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>	<p>MECI 1000:2005</p> 
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>	<p>ASESOR 1.2</p> <p>REF. Acuerdo 023/2014</p>

Artículo 63.11. Suficiencia de la Garantía de Pago Anticipado. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la E.S.E CAMU del Prado verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la E.S.E CAMU del Prado. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

Artículo 63.12. Suficiencia de la Garantía de Cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de smmlv, caso en el cual la E.S.E CAMU del Prado aplicará las siguientes reglas:

1. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de smmlv y hasta cinco millones (5.000.000) de smmlv, la E.S.E CAMU del Prado puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato.
2. Si el valor del contrato es superior a cinco millones (5.000.000) de smmlv y hasta diez millones (10.000.000) de smmlv, la E.S.E CAMU del Prado puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
3. Si el valor del contrato es superior a diez millones (10.000.000) de smmlv, la E.S.E CAMU del Prado puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato.
4. Colombia Compra Eficiente debe determinar el valor de la garantía única de cumplimiento del Acuerdo Marco de Precios de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en este.

Artículo 63.13. Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

Artículo 63.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

contados a partir de la fecha en la cual la E.S.E CAMU del Prado recibe a satisfacción la obra. La E.S.E CAMU del Prado debe determinar el valor de esta garantía en los términos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

La E.S.E CAMU del Prado puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

Artículo 63.15. *Suficiencia de la garantía de calidad del servicio.* La E.S.E CAMU del Prado debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de supervisión e interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

Artículo 63.16. *Suficiencia de la garantía de calidad de bienes.* La E.S.E CAMU del Prado debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

Artículo 63.17. *Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.* El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv.
2. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv.
3. Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv.
4. Quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Artículo 63.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E CAMU del Prado, el valor de la garantía se reduce, la E.S.E CAMU del Prado debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la E.S.E CAMU del Prado debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La E.S.E CAMU del Prado debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adiclarla.

Artículo 63.19. Efectividad de las garantías. La E.S.E CAMU del Prado debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E CAMU del Prado declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E CAMU del Prado impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
3. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E CAMU del Prado declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

PARÁGRAFO PRIMERO: La E.S.E CAMU del Prado es libre de exigir o no garantías en los procesos de selección de mínima cuantía y en los contratos cuyo monto no supere los treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el artículo 63 del Acuerdo 023 de 2014, modificado por el presente artículo no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>	<p>MECI 1000:2005</p> 
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>	<p>ASESOR 1.2</p> <p>REF. Acuerdo 023/2014</p>

ARTÍCULO 64.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. [Modificado por el artículo 24 de Acuerdo 055 de 2017.](#) Una vez perfeccionado el contrato, para la ejecución se requerirá de (i) la aprobación de la garantía y (ii) de la existencia de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que (iii) se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

ARTÍCULO 65.- PUBLICACIÓN. [Modificado por el artículo 25 de Acuerdo 055 de 2017.](#) La E.S.E CAMU DEL PRADO está obligado a publicar oportunamente su actividad de la etapa contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), conforme a lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y I Protección Social.

CAPÍTULO IX FASE DE EJECUCION

ARTÍCULO 66.- FASE DE EJECUCIÓN. Para efectos del presente Estatuto se entiende como Fase de Ejecución aquella que concierne al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su terminación.

ARTÍCULO 67.- CONTROL, SUPERVISIÓN, INTERVENTORÍA Y COORDINACIÓN DE LOS CONTRATOS. La Supervisión y/o Interventoría de contratos tiene como objetivo principal, servir de herramienta para que las personas o servidores públicos que ejercen la función de Supervisión y/o Interventoría a los diferentes contratos y convenios que celebra la entidad, lo conozcan y lo apliquen para que así se realice una adecuada vigilancia y control de los mismos en la parte técnica, contable, administrativa y legal, que evite desviaciones o irregularidades en el desarrollo de su objeto.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Las actividades a desarrollar por los supervisores y/o interventores serán las contempladas en el procedimiento de Supervisión e Interventoría adoptados por la entidad, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normativa vigente aplicable al caso.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

ARTÍCULO 68.- DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR - CONTRATACIÓN DEL INTERVENTOR. El Director de La E.S.E CAMU DEL PRADO o su delegado para contratar, designara al supervisor y/o coordinador del contrato quien ejercerá las funciones de vigilancia y control del contrato, de acuerdo con las reglamentaciones que sobre este tema establezca La E.S.E CAMU DEL PRADO.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La supervisión podrá ser ejercida directamente por la entidad a través de sus funcionarios, o por contratistas que ejerzan actividades de interventoría, caso en el cual se denominara Interventor, quien ejercerá las actividades de vigilancia y control del contrato, de acuerdo con las reglamentaciones que sobre este tema establezca La E.S.E CAMU DEL PRADO.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- PERFIL DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR. La designación del Supervisor y/o Interventor debe recaer en una persona idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado al objeto de la Supervisión y/o Supervisor y/o Interventoría. Para tal efecto, el funcionario responsable de designar al Supervisor y/o Interventor deberá tener en cuenta que el perfil profesional de la persona designada o seleccionada, se ajuste al objeto del contrato, así como la disponibilidad y logística para desarrollar las funciones.

PARÁGRAFO TERCERO.- En el ejercicio de sus funciones y actividades el Supervisor y/o Interventor deberá tener en cuenta que el giro ordinario de La E.S.E CAMU DEL PRADO, se enmarca dentro de los principios constitucionales contenidos en el artículo 209 y de manera especial en los mandatos del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO CUARTO.- El supervisor y/o interventor del contrato, presentará informes sobre la ejecución del objeto contractual, con copia al expediente existente en la entidad. De todas sus actuaciones el supervisor y/o interventor dejará constancia escrita. El supervisor y/o interventor del contrato es el responsable del seguimiento al mismo y de verificar las fechas de vencimiento del contrato. Dentro de sus funciones deberá dar las alertas en materia de vencimiento del contrato, y adelantar todas las acciones pertinentes y necesarias ante el ordenador del gasto para garantizar que el contrato que está próximo a vencer tenga continuidad, y así de esta manera evitar traumatismos y/o paralización en la prestación de servicios de la entidad.

ARTÍCULO 69.- REGLAMENTACIÓN DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA DE CONTRATOS. Por medio del presente acuerdo se delega en el Director de La E.S.E CAMU DEL PRADO la facultad de reglamentar la

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

Supervisión y/o Interventoría de contratos dentro del Manual de Contratación que deberá expedir dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo, dando cumplimiento a lo definido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 70.- ACTAS DE INICIO DE CONTRATOS. Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, se diligenciará y firmará el acta de inicio del contrato sujetándose a las estipulaciones contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El acta de inicio será suscrita por el contratista y el supervisor y/o interventor del contrato o por el ordenador del gasto de La E.S.E CAMU DEL PRADO.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- [Modificado por el artículo 26 de Acuerdo 055 de 2017.](#) Sera obligatorio diligenciar y firmar el acta de inicio en los contratos donde actúe La E.S.E CAMU DEL PRADO como contratante y que superen treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 71.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRORROGAS DEL CONTRATO. Cuando se presentan circunstancias especiales que a juicio de las partes ameriten la modificación de alguna o algunas de las cláusulas contractuales, habrá lugar a la suscripción del respectivo documento modificadorio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los contratos de tracto sucesivo y en general todos los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, o cuando el plazo haya sido factor determinante para aceptar la oferta.

ARTÍCULO 72.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan continuar con la ejecución del contrato, el Representante Legal de La E.S.E CAMU DEL PRADO y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el estado en que se encuentre. Si es del caso, se harán constar en la misma las medidas de conservación que sean necesarias superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán el acta de reanudación del contrato, sin que para efectos del plazo extintivo pueda tenerse en cuenta el término de la suspensión.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>	<p>MECI 1000:2005</p> 
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>	<p>ASESOR 1.2</p> <p>REF. Acuerdo 023/2014</p>

ARTÍCULO 73.- CESIÓN DE CONTRATOS. Los contratistas no podrán ceder los contratos celebrados con La E.S.E CAMU DEL PRADO, sin la previa autorización escrita otorgada por el Gerente de La E.S.E CAMU DEL PRADO.

ARTÍCULO 74.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO. Podrá pactarse de mutuo acuerdo la terminación anticipada del contrato, mediante la suscripción del acta respectiva, previa exposición de sus motivaciones.

ARTÍCULO 75.- MULTAS. [Modificado por el artículo 27 de Acuerdo 055 de 2017.](#) La Entidad podrá pactar dentro del contenido de Los contratos que celebre, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, se le autorice expresamente para la imposición de multas diarias sucesivas según la magnitud del incumplimiento, representadas en sumas que en dinero puedan alcanzar hasta el monto equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que en ningún caso puedan sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Su cobro, se efectuará descontando su importe del valor de los pagos parciales o finales que se deban efectuar al contratista. Para tal fin se acudirá al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

El ejercicio de la facultad sancionatoria atribuida deberá hacerse por medio del acto administrativo debidamente motivado, previa garantía del derecho de defensa y contradicción, siendo susceptible de los medios de impugnación que correspondan de conformidad con el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. El control jurisdiccional de estos actos estará a cargo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 76º. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: La empresa podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebre la cláusula penal pecuniaria, por la cual, de suceder evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, éste se obligará a pagarle a título de indemnización por incumplimiento a favor de la E.S.E. , suma que no podrá ser inferior al equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precio o adiciones, sumas que podrán exigirse previo requerimiento, con base en el documento contractual, el cual prestará por si solo mérito ejecutivo o podrá hacerse efectiva con cargo a la garantía única, cuando habiéndose constituido, ampare riesgos de incumplimiento. También podrá cobrarse por jurisdicción coactiva o contenciosa, si estuviese implementada legalmente.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>	<p>MECI 1000:2005</p> 
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>	<p>ASESOR 1.2</p> <p>REF. Acuerdo 023/2014</p>

ARTÍCULO 77.- [Suprimido por el artículo 28 del Acuerdo 055 de 2017.](#)

CAPÍTULO X FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES

ARTÍCULO 78.- DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. [Modificado por el artículo 29 de Acuerdo 055 de 2017.](#) Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en las contrataciones iguales o inferiores a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a que se refieren el numeral 7 del artículo 9.2.1 del presente estatuto.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

De la liquidación se levantara el acta respectiva, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la extinción del plazo contractual.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

Si el contratista se negare a firmar la liquidación se surtirá la etapa de arreglo directo entre las partes. Si no se llegare a un arreglo directo entre las partes, La E.S.E CAMU DEL PRADO practicará unilateralmente la liquidación mediante acta por escrito, susceptible del recurso de reposición.

ARTÍCULO 79.- PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Modificado por el artículo 30 de Acuerdo 055 de 2017. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los términos de condiciones, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la E.S.E. CAMU del Prado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la E.S.E. CAMU del Prado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CAPÍTULO XI DE LOS CONTRATOS DE INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 80.- CONFORMACIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD: Conforme lo establecido en el capítulo II de la Ley 1438 de 2011, la E.S.E. de acuerdo a la reglamentación que expida el gobierno nacional, hará parte de las Redes Integradas de Servicios de Salud, para la prestación de servicios de salud de acuerdo al plan de beneficios a cargo de la entidad municipal, bajo la estrategia de atención primaria en salud como guía para la organización y funcionamiento de la red.

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

ARTÍCULO 81.- ADECUACIÓN A LOS CRITERIOS DETERMINANTES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD. Para efectos de prepararse institucionalmente para dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo II de la Ley 1438 de 2011, la E.S.E. adelantará las siguientes acciones:

1. Adecuará su planta física, estructura y su oferta de servicios a la demanda real y potencial de la población a atender, tomando en consideración la accesibilidad geográfica, cultural y económica.
2. Evaluará y reorganizará su oferta de servicios salud en la prestación de servicios de promoción, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, integrando tanto los servicios de salud individual como los servicios de salud colectiva.
3. Adecuará su modelo de atención, al modelo de atención primaria en salud centrado en la persona, la familia y la comunidad, teniendo en cuenta las particularidades culturales, raciales y de género, de conformidad con la reglamentación que expida el gobierno nacional.
4. Garantizará que la prestación de servicios de salud, esté a cargo de un Recurso Humano suficiente, valorado, competente y comprometido.
5. Verificará la efectividad y cumplimiento de los mecanismos de referencia y contra referencia para garantizar la integralidad y continuidad de la atención del usuario en los diferentes niveles de atención y escenarios intramurales y extramurales.
6. Adecuará su red de transporte y comunicaciones.
7. Fortalecerá su sistema de información.
8. Cumplirá con los estándares de habilitación.
9. Realizará las gestiones pertinentes a identificar la población a atender y determinación de los factores de riesgo y perfil de la población objeto de atención.
10. Desarrollará un proceso de vigilancia epidemiológica, que incluya la notificación y la aplicación de medidas que sean de su competencia en la

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>	<p>MECI 1000:2005</p> 
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>	<p>ASESOR</p> <p>1.2</p>
		<p>REF.</p> <p>Acuerdo 023/2014</p>

prestación de servicios y en la evaluación de resultados.

11. Adecuará su modelo de prestación de servicios al de equipos básicos de salud.
12. Desarrollará los esquemas de comunicación electrónica, servicios de telemedicina, asistencia y atención domiciliaria y las demás modalidades que convengan a las condiciones del país y a las buenas prácticas en la materia.

ARTÍCULO 82.- ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL Y PARA DISCAPACITADOS. La E.S.E garantizará que los programas de salud mental y para discapacitados, satisfagan mediante la atención integral, las necesidades de salud y de atención como parte del plan de beneficios y la implementación, seguimiento y evaluación de la política de salud mental y atención integral de acuerdo con la política nacional de salud.

ARTÍCULO 83.- EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES Y COMPRAS DE LA E.S.E. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la ley 1438 de 2011, con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación, el CAMU podrá asociarse con otras empresas sociales del estado, constituir cooperativas, o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública.

Igualmente podrá contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de Interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo.

Así mismo, respetará y acogerá la política farmacéutica, de insumos y dispositivos médicos que expida e implemente el gobierno nacional, dirigidas a regular las políticas de precios y optimizar la utilización de medicamentos, insumos y dispositivos médicos, a evitar inequidades en el acceso y asegurar la calidad de los mismos, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 84.- ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN A

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCION N° 5185 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2013 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. La Junta Directiva de la E.S.E CAMU DEL PRADO adopta el presente estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, el Director de la E.S.E CAMU DEL PRADO deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado.

PARAGRAFO UNICO.- El estatuto y el manual de contratación deberán publicarse en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 85.- APLICACIÓN DE LA LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. [Modificado por el artículo 31 de Acuerdo 055 de 2017.](#) La E.S.E. CAMU del Prado durante la vigencia de la Ley 996 de 2005 –Ley de Garantías Electorales– podrá seleccionar al contratista mediante Contratación Directa, al estar exenta de su aplicación por ser Entidad Hospitalaria, pero no podrá celebrar Convenios Interadministrativos, al tenor de lo normado por el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, y por el párrafo del artículo 38 ídem.

“LEY 996 DE 2005. ARTÍCULO 33. RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar *las entidades sanitarias y hospitalarias*”. * Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005; condicionado a que se entienda que para el Presidente o el Vicepresidente de la República se aplique desde que manifiestan el interés previsto en el artículo 9º *.

** “LEY 996 DE 2005. ARTÍCULO 38. PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS. A los empleados del Estado, les está prohibido: (...)

 <p>E.S.E. CAMU DEL PRADO <small>(UN SERVICIO SOCIAL PARA TU BIENESTAR)</small></p> <p>NIT 812002836-5</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA E.S.E CAMU DEL PRADO</p>		<p>MECI 1000:2005 </p>	
	<p>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA VIGENCIA 2014</p>		<p>ASESOR</p>	<p>1.2</p>
			<p>REF.</p>	<p>Acuerdo 023/2014</p>

PARÁGRAFO. Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y *directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital*, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, *no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos*, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista”.

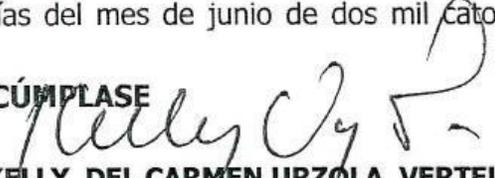
ARTÍCULO 86.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su publicación en la página web y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo No. 018 de 2012.

Nota aclaratoria: El Acuerdo 023 de 2014, traía consigo un yerro de transcripción en cuanto a la numeración del articulado, pues tenía repetido el artículo 79 dos (2) veces, por tal razón la compilación del presente Estatuto se extiende hasta el artículo 86.

Dado en Cereté - Córdoba, a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil catorce (2014)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO PADILLA PETRO
ALCALDE MUNICIPAL DE CERETÉ
PRESIDENTE


KELLY DEL CARMEN URZOLA VERTELL
DIRECTORA ESE CAMU DEL PRADO
SECRETARIA